	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

RESOLUCION NÚMERO                      DE  
2 8 2 7 9

13 DIC 2022


POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO CON CÓDIGO DANE 368679001059 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL DE PREESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA EL AÑO LECTIVO 2023 JORNADA TARDE.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, Decreto Departamental No. 539 de 2021 y 542 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.
2. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.
3. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.
4. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13 que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.
5. Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.
6. Que la Resolución 20310 de 2022 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.
7. Que la Resolución 20310 de 2022, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

RESOLUCION NÚMERO DE

2 8 2 7 9

8. Que en la Resolución 20310 de 2022 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

9. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, mediante la circular 140 de 21 de octubre de 2022, estableció las orientaciones para el proceso de evaluación, clasificación y fijación de tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros para el año académico 2023, para las instituciones educativas privadas, que presten el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media

10. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

11. Que la Resolución 20310 de octubre 14 de 2022, en la parte resolutive artículo 15, parágrafo 2, establece que la entidades territoriales certificadas en educación, expedirán los actos administrativos a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su área de competencia, que corresponda en su integridad al servicio ofrecido y demás condiciones consagradas en la licencia.

12. Que el establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO con código DANE 368679001059 funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 12 No. 8-02 en el municipio de San Gil, en jornada tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento números:

Grado	Número	Fecha
Prejardín	18465	18/12/2006
Jardín	18465	18/12/2006
Transición	18465	18/12/2006


13. Que la Secretaría de Educación de Santander mediante la resolución No. 18465 del 18 de diciembre de 2006, concede la licencia de funcionamiento al establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO, con código DANE 368679001059 del municipio de San Gil, jornada tarde en la modalidad indefinida, por lo tanto la licencia se encuentra vigente.

14. Que VIVIANA KATERINE SERRANO SANTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 37747871 en calidad de rectora del establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO, con código DANE 368679001059 del municipio de San Gil, presentó a la Secretaría de Educación para el año 2023, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

15. Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

13 DIC 2022

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

RESOLUCION NÚMERO DE

2 8 2 7 9

**ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorícese al establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO, con código DANE 368679001059 del municipio de San Gil, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 11,59 % para la prestación del servicio de educación formal en el nivel de Preescolar jornada tarde.

**ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS** Autorícese al establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO, con código DANE 368679001059 del municipio de San Gil, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2023 en los siguientes valores:

GRADOS APROBADOS	TARIFA ANUAL MATRICULA MAS PENSION 2023	VALOR MAXIMO MATRICULA 2023	PENSION MENSUAL 2023
Prejardín	2.184.726	218.473	196.625
Jardín	2.119.944	211.994	190.795
Transición	2.033.026	203.303	182.972

**PARÁGRAFO 1:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**PARÁGRAFO 2:** El incremento de los costos educativos se aplica sobre la tarifa autorizada para el año y grado anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5, 6 y 7 de la Resolución emanada del Ministerio de Educación Nacional No. 20310 del 14 de octubre de 2022.

**PARÁGRAFO 3:** Los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.


**ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS,** estos cobros corresponden a las sumas cobradas a los padres de familia o acudientes por concepto de alimentación, alojamiento y/o transporte escolar, que se ACEPTAN Y TOMAN VOLUNTARIAMENTE y se pagan según los acuerdos contractuales entre las partes, como quiera que no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo.

**PARÁGRAFO 1:** El establecimiento no podrá obligar a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorícese otros cobros periódicos para el año 2023 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
Certificados de Estudios	10.713
Proceso de admisión alumnos nuevos	9.064

1 3 DIC 2022

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

RESOLUCION NÚMERO **28 DE 279**

Carné estudiantil	16.481
-------------------	--------

**PARÁGRAFO 1:** Los otros cobros son ANUALES Y VOLUNTARIOS, deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

**PARÁGRAFO 2:** el valor de la expedición del duplicado del diploma y/o acta de grado, no podrá superar el costo real de la impresión con las medidas respectivas de seguridad y protección.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo y/o publicada en la página web institucional.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** conforme a la normativa vigente, la presente resolución a VIVIANA KATERINE SERRANO SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37747871, en calidad de rectora del establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO, con código DANE 368679001059 del municipio de San Gil.


**ARTÍCULO SÉPTIMO:** contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** la presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bucaramanga a los

13 DIC 2022

  
**BERNARDO PATIÑO MANSILLA**  
 Secretario de Educación Departamental

Proyectó Edoy Leonor Villabona Solano Profesional Universitario Grupo Inspección y Vigilancia SED *Eddy*  
 Revisó Vanessa Gómez Vargas Abogada Contratista Grupo de Apoyo Jurídico SED *NS*  
 Aprobó Edelmira Valencia Mendoza – Profesional Universitario Grupo de Apoyo Jurídico SED *J*